



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00654-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00654-00
Folio No. 0654.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Doce (12) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00654-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **JEAN CARLOS ROMERO GONZALEZ**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 1.102.872.298, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7, Representada Legalmente por ALVARO MONTERO AGON, a través de Apoderada General **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS**, representada legalmente por Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, mediante procurador judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ ELECTRONICO No. 1102872298 por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$109.631.267)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.98%, efectivo anual, desde el dieciséis (16) de noviembre de 2023; más la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$27.673.960)** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el veintiuno (21) de noviembre de 2022, hasta el quince (15) de Noviembre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.177.767 y con Tarjeta Profesional Nro. 395.010 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. - CAC ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.091.247-2, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa como Mandataria General de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con



NIT. No. 860.034.313-7, Representado Legalmente por ALVARO MONTERO AGON, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 10.507 del 14 de mayo de 2021, corrida ante la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como dependientes judiciales a los señores DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.539.924, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.121.315, LUISA MARIA LEON BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053, YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053, e IVONNE STEFANNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.254.816, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de Derecho.

SEPTMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ ELECTRONICO No. 1102872298**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f7c5d7e8e63b39e2c714c0f4458b7ccdc353806706abe160151e6e68e58b75**

Documento generado en 12/01/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>